



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA
P E R E I R A – R I S A R A L D A

Asunto	Resuelve memoriales
Proceso	Acción Popular
Accionante	Mario A. Restrepo Z.
Accionada	Fiduciaria de Occidente SA
Vinculados	Personería Municipal de Pereira, R. y otros
Procedencia	Juzgado 2º Civil del Circuito de Pereira
Radicación	66001-31-03-002- 2022-00275 -01 (2255)
Mg. sustanciador	DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Se niega el desistimiento de la demanda (Cuaderno No.2, pdf No.016), dada la naturaleza y finalidad de esta acción, orientada a la satisfacción de los intereses de una colectividad, que impide al promotor tal manifestación porque implicaría disponer de derechos ajenos; solo procede en expresas excepciones y no son el caso. Criterio de la CSJ¹ y el CE²⁻³⁻⁴.

Igual sucede en torno a declarar la incompetencia por supuestamente incumplir el plazo para decidir que reclama, ya que el artículo 121, CGP, es *inaplicable en el trámite de segunda instancia de acciones populares*. Es el parecer de la CSJ⁵ que, como criterio auxiliar acoge esta Sala; y, respecto a las demás quejas, está en capacidad de radicarlas por su propia cuenta ante las autoridades allí relacionadas.

Las demás solicitudes se desestiman por incompetencia, corresponde al interesado acudir a las autoridades referidas en sus escritos para que se

¹ CSJ. STC7976-2019.
² CE. Sección Tercera, Sentencias del 24-08-2005, CP: Hernández E., exp.2004-02817-01
³ CE. Sección Segunda. Sentencia del 29-06-2010, CP: Gómez A., exp.2010-00562.
⁴ CE. Sala 19 Especial de Decisión. Auto del 01-10-2019, CP: Hernández G., exp.20001-33-31-005-2007-00175-01 (A).
⁵ CSJ. STC12372-2022.

pronuncien sobre sus reclamos.

De otra parte, conforme al artículo 43-2º, CGP, se rechaza los memoriales de Cotty Morales C., por dilatorios e improcedentes (Cuaderno No.2, pdf Nos.020 y 028): **(i)** La irregularidad procesal alegada carece de fundamentos fácticos concretos para el caso [Art.135, CGP]; **(ii)** La información sobre accesibilidad al portal web de la Rama Judicial, no guarda relación con el objeto del litigio.

También, **(iii)** Puede consultar las decisiones mediante el estado virtual [Art.9, Ley 2213] o el enlace del expediente, previa solicitud a la secretaría; y, **(iv)** Los cuestionamientos referentes a las costas procesales atañen a la etapa de tasación, liquidación y aprobación, aún sin agotar.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA
MAGISTRADO

DGH/ODCD/2024

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR ESTADO DEL DÍA
29-02-2024
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd055f76e5ee684555c657fb7facbb3583d79cd150866fbfa2b53860a93ce5fa

Documento generado en 28/02/2024 01:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>